CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

"CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA – VEGA DEL PUNTO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERIODO: 12 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

4 DE DICIEMBRE DE 2024
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03520242045000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0450-SCE

"CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA – VEGA DEL PUNTO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR SERVICIOS DE DEMOLICIÓN Y PERFORACIÓN DE ROCA FIJA PARA APERTURA DE TROCHA CARROZABLE, SIN QUE SE HAYA ACREDITADO LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PESE A QUE ANTERIORMENTE YA EXISTIÓ UNA CONTRATACIÓN PARA EFECTUAR DICHAS ACTIVIDADES, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 81 000,00	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0450-SCE

"CONFORMIDADY PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA – VEGA DEL PUNTO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERIODO: 12 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2024-007, acreditado mediante Oficio n.° 0534-2024-MPA/OCI recibo el 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y pago de corte de roca fija para la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" se realizó conforme a lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis de la conformidad y pago por servicios de demolición de roca y perforación de roca fija en la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", en donde se ha determinado que servidores de la entidad otorgaron la conformidad del servicio por el monto de S/ 81 000.00, pese a que el Consultor no habría ejecutado los referidos servicios, toda vez, que la entidad con anterioridad contrató y pagó servicios para la ejecución de trabajos en corte de roca fija, inclusive, se precisa que ambas contrataciones se realizaron sin que se tenga la certeza absoluta de la existencia de roca fija en la Obra, dado que, en el estudio de suelos del expediente técnico de la Obra no se advierte la presencia de roca fija en la trocha carrozable que de mérito a la contratación de las servicios y tampoco se realizó un nuevo estudio de suelos que haya indicado la presencia de toca en los lugares donde iba a ser ejecutada la Obra.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 12 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

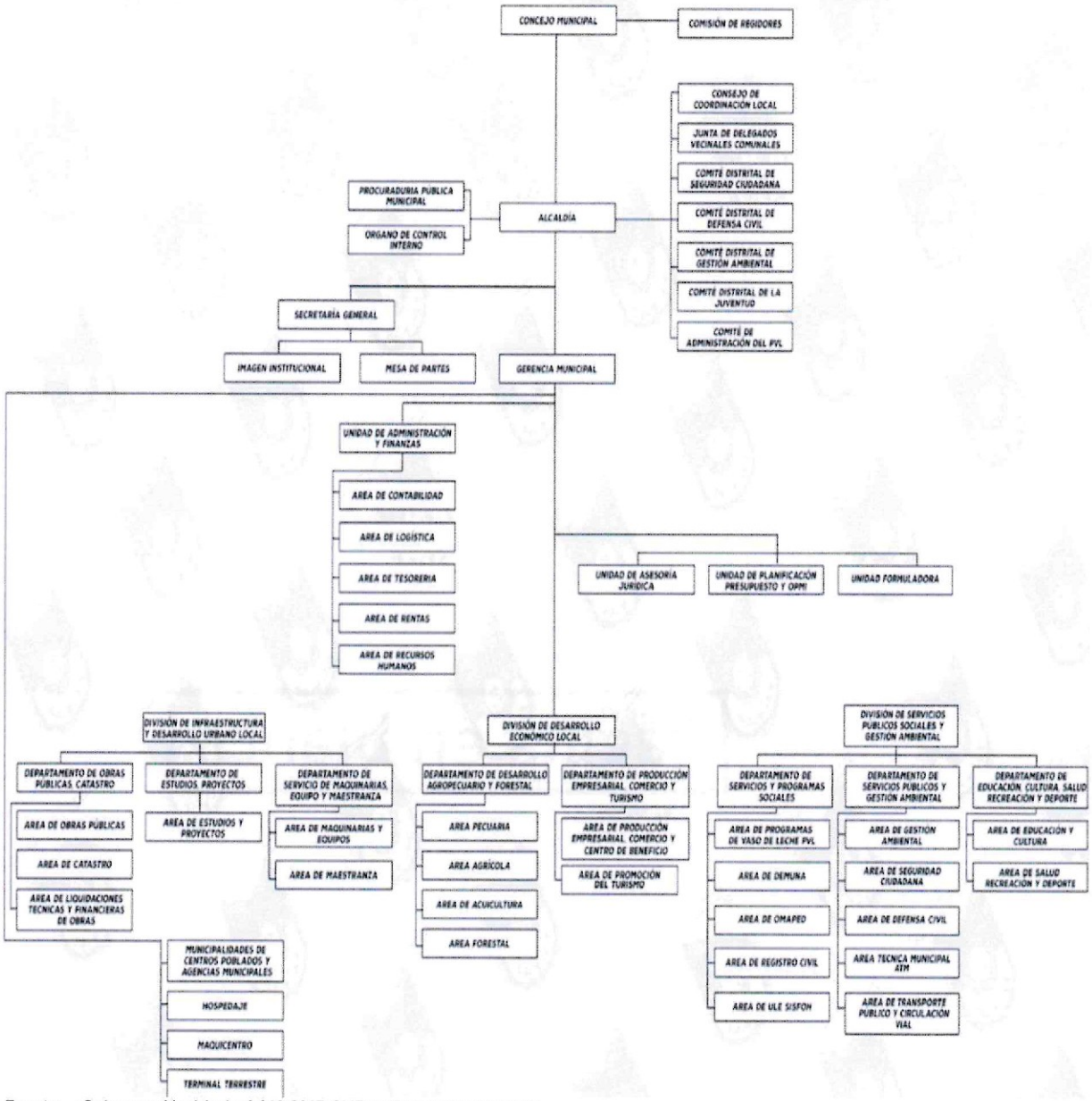
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2017-CMP de 5 de octubre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023, y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR SERVICIOS DE DEMOLICIÓN Y PERFORACIÓN DE ROCA FIJA PARA APERTURA DE TROCHA CARROZABLE, SIN QUE SE HAYA ACREDITADO LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PESE A QUE ANTERIORMENTE YA EXISTIÓ UNA CONTRATACIÓN PARA EFECTUAR DICHAS ACTIVIDADES, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 81 000,00

De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", se ha determinado que servidores de la entidad requirieron y tramitaron la contratación de los servicios de demolición y perforación de roca pese a que el expediente técnico de la Obra no contemplaba la partida de corte en roca asimismo el estudio de suelos del referido expediente tampoco contempló la existencia de roca; asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron el pago por dichos servicios pese a que no se acreditó la ejecución de los mismos, toda vez, que la entidad con anterioridad contrató y pagó servicios de alquiler de compresora neumática para la ejecución de trabajos de perforación de terreno rocoso para su posterior voladura.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral f) del artículo 2° referente al principio de eficacia y eficiencia; numeral 16.2 del artículo 16° referido a la formulación del requerimiento y artículo 39° referido al pago de la ejecución del servicio estipulados en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la recepción y conformidad.

Asimismo, trasgredió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

Los hechos descritos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 81 000,00.

Los hechos expuestos se derivaron por el accionar por el accionar del residente de obra el señor Dustin Timoteo Angeldonis y el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el señor James Gabriel Robles Machacuay; quienes a razón de su cargo intervinieron solicitaron la contratación y posteriormente dieron la conformidad de los servicios de demolición de roca y perforación de roca, a pesar que en el expediente técnico aprobado no contempló la partida corte en roca fija o fracturada.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en adelante la "Entidad" contrató al señor Huancas Guerrero Emilio Augusto en adelante el "Proveedor " para brindar los servicios alquiler de compresora, demolición y perforación de roca, en la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento

de Piura" en adelante la "Obra", suscribiendo la Orden de Servicio n.° 01826-2022 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 36 050,00 por el servicio de alquiler de comprensora neumática para la Obra, Orden de Servicio n.° 02371-2022, de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 41 000,00 para la ejecución del servicio de demolición de roca para la Obra y la Orden de Servicio n.° 02396-2022, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 40 000,00 para la ejecución del servicio de perforación de roca para Obra; precisando que según el acta de inicio de obra de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la ejecución de la Obra se inició del 13 de setiembre de 2022.

Por otro lado, el 4 de enero de 2022, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDP-A **(Apéndice n.° 8)** la Entidad ratifico bajo la modalidad de CAS confianza, al ingeniero James Gabriel Robles Machacuay en el cargo de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; en adelante "Jefe de DIDUR" y de acuerdo a la Constancia de baja del Trabajador Formulario 1604-3 la fecha de baja es el 31 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Asimismo, se contrató como residente de obra al Ingeniero Timoteo Angeldonis Dustin, mediante Orden de Servicio n.° 01590-2022 de 25 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por los meses de setiembre y octubre de 2022, el mismo que fue requerido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con informe n.° 1390-2022-MDP-JDIDUR. de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en el que alcanzó a Gerente Municipal los términos de referencia para su contratación, dicho servicio fue cancelado mediante comprobantes de pago n.° 4439-2022 y 4438-2022 **(Apéndice n.° 9)** ambos de 17 de noviembre de 2022, la suma de S/12 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Continuando su contratación por los meses de noviembre y diciembre de 2022 mediante Orden de Servicio n.° 02564-2022, de 27 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que fue requerido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con informen.° 1927-2022-MDP-JDIDUR. de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el que alcanzó a Gerente Municipal los términos de referencia para continuar con su contratación, siendo cancelado este servicio con comprobantes de pago n.° 3557-2022 y 3558-2022 ambos de 29 de diciembre de 2022, por la suma de S/ 12 000.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Al respecto, de la revisión a los documentos relacionados al requerimiento, ejecución y pago de los servicios relacionados con corte de roca se ha determinado que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el residente de obra participaron en el requerimiento, tramite y conformidad de los servicios de demolición y perforación de roca, sin que haya existido la partida de corte de roca en el expediente técnico, asimismo el estudio de suelos del referido expediente tampoco contempló la existencia de roca, tampoco solicitaron y/o efectuaron adicional, deductivo y modificación respectiva del expediente técnico que permita determinar la existencia de roca, teniendo en cuenta que primero pagaron el servicio de alquiler de comprensora neumática por 206 horas máquina para perforación de roca, no obstante se cuantificaron y pagaron trabajos de demolición y perforación de roca, siendo que lo señalado se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

1. **<u>De lo establecido en el expediente técnico de la Obra, respecto a partidas relacionadas con "Corte en roca fija"</u>**

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2022-MDP-A, de 04 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" con un monto de ejecución de S/ 1 767 965,74 bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa y con un plazo de ejecución 120 días calendario.

 Es de indicar que, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tenía conocimiento del contenido del Expediente Técnico de la Obra, puesto que en la parte considerativa de dicha resolución de aprobación se indica lo siguiente:

"(…)
Que, mediante el Informe N°0591-2022-MDP-JDIDUR, de fecha 19 de abril del año 2022, suscrito por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. James Gabriel Robles Machacuay, se ***manifiesta que habiéndose revisado el contenido del expediente técnico de la obra*** *denominada: (…), solicitó la aprobación del mismo mediante acto resolutivo.*
(…)" (El énfasis es nuestro)

En el referido expediente técnico, en la parte que corresponde al Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que, en el punto de Movimiento de Tierras, únicamente se encuentra considerada la partida 03.01 Corte de Material Suelto, no advirtiéndose partidas correspondientes a corte en roca fija, fracturada o suelta, según se muestra a modo ilustrativo en la imagen siguiente:

Imagen n.°1

Presupuesto

Presupuesto	0591091	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDA DESDE PI 707 SANTA ROSA-MEGA DEL PUNTO, DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA			
Subpresupuesto	001	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACAIPAMPA			Costo al	28/03/2022
Lugar	PIURA - AYABACA - PACAIPAMPA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				12,705.49
01.01	CARTEL DE OBRA DE MADERA DE 3.60M X 2.40M	und	1.00	1,709.53	1,709.53
01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	glb	1.00	3,995.96	3,995.96
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	12,000.00	12,000.00
02	OBRAS PRELIMINARES				35,044.37
02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	m	8,000.00	1.74	14,000.00
02.02	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	hm	8.00	2,512.54	20,044.37
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				254,112.73
03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	66,666.31	2.60	173,333.41
03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO (EQUIPO)	m3	27,692.47	3.50	101,760.70
03.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE EN ZONA DE CORTE	m2	37,875.00	2.26	79,166.00
03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	38,761.74	0.42	305,133.59
04	OBRAS DE ARTE				892,876.58
04.01	CUNETAS TRIANGULARES 1 X 0.60				19,465.50
04.01.01	CONFORMACION DE CUNETA	m	9,366.00	2.08	19,465.50
04.02	BARRERAS DE CONCRETO (9 UND)				853,459.08
04.02.01	TRAZO Y REPLANTEO OBRAS DE ARTE	m2	1,017.60	3.53	4,469.51
04.02.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	591.36	13.84	13,305.27
04.02.03	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON OVER	m2	1,440.00	34.41	49,527.79
04.02.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR DE 0.20 M.	m2	1,440.00	44.59	63,180.07
04.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	1,657.20	73.54	110,563.09
04.02.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	253.73	654.51	166,056.12
04.02.07	REVESTIMIENTO CON PIEDRA EMBOQUILLADA	m2	205.68	426.87	87,842.60
04.02.08	JUNTAS DE ASFALTO EN SARDINEL	m	900.00	8.29	7,460.74
05	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD VIAL				27,891.60
05.01	SEÑALES PREVENTIVAS	und	20.00	475.80	13,245.44
05.02	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	4.00	621.44	2,485.76
05.03	SEÑALES INFORMATIVAS	und	20.00	1,000.00	20,000.00
05.04	POSTE KILOMETRICOS	und	10.00	160.24	1,602.40
06	SEGURIDAD Y SALUD				14,400.24
06.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	2,282.24	2,282.24
06.02	IMPLEMENTACION DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ANTE EL COVID 19	glb	1.00	10,000.00	10,000.00
06.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD EN OBRA	glb	1.00	1,117.96	1,117.96
07	IMPACTO AMBIENTAL				26,400.34
07.01	ACTIVIDADES DE MITIGACION, PREMENCION Y CONTROL DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	26,400.34	26,400.34
08	OTROS				107,200.00
08.01	CERCADO CALAMINA DE PLAY SIN TERRENOS ALEDAÑOS	m	8,200.00	13.08	103,360.00
08.02	MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE MAQUINARIA	glb	1.00	34,000.00	34,000.00
09	FLETE				10,000.00
09.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	10,000.00	10,000.00
	COSTO DIRECTO				1,376,915.74
	GASTOS GENERALES (9.40%)				169,859.00
	SUB TOTAL				1,623,886.74
	ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO				30,400.00
	SUPERVISION DE OBRA (3.28%)				50,700.00
	LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA				4,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO				1,707,986.74
	SON : UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES				

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°140-2022-MDP-A, de 04 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

Según se aprecia de la imagen precedente, no se advierte la inclusión dentro del presupuesto de obra partidas relacionadas a corte de roca fija o roca fracturada. Ahora revisando el expediente técnico aprobado en lo que corresponde a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 13)** de la partida *"03.01 Corte de material suelto"*, se señala que, el corte se iba a realizar con tractor oruga tal como textualmente se señala:

"(…)
Consiste en el corte y extracción de todo el material impropio, en todo el ancho que corresponde a las explanaciones proyectadas. Incluirá el volumen de elementos sueltos o dispersos que fuera necesario recoger dentro de los límites de las vías, según necesidades del trabajo.

El corte se efectuará con equipo mecánico (tractor de orugas) hasta la cota del nivel de sub rasante*. En las zonas donde se hace imposible el uso de equipo mecánico para realizar la*

excavación, esta se hará manualmente utilizando pico y lampa, teniéndose cuidado de no causar daños en las instalaciones de servicio público (El énfasis es nuestro).
(...)"

En ese contexto, se colige que en el expediente técnico de la Obra no se ha previsto la ejecución de trabajos de demolición y perforación de roca fija o fracturada, además, de la revisión al Estudio de Suelos **(Apéndice n.° 14)** del referido expediente técnico de Obra, en la parte de Conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, en el punto 4.9 indica:

"(...)

4.9.- También se concluye que se han localizado tramos de roca tipo granito fragmentadas duras a muy duras en los siguientes tramos

0+560Km – 0+635Km
1+230Km – 1+285Km
2.345Km – 2+390Km
4+800Km – 4+825Km
5+340Km – 5+365Km
7+280Km – 7+340Km
(...)"

De lo indicado, en las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Suelos **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que, en el trazo de apertura de la trocha carrozable no existe roca fija, solo tramos de roca tipo granito fragmentada; asimismo, de la información remitida por la Entidad[1], el actual jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural puso de conocimiento que el acervo documentario se cuenta únicamente con los estudios de suelos contenidos en el expediente técnico, concluyendo que no se han efectuado estudios de suelos posteriores a la aprobación del expediente técnico en los cuales se señalen la existencia de roca fija o fracturada que hubiese permitido requerir la contratación de los servicios de demolición y perforación de roca.

Además, de la revisión a la documentación brindada por la Entidad respecto a la obra, no se advierte que se haya presentado adicional o deductivo de obra en el cual indique que se ha incorporado al presupuesto de la obra las partidas relacionadas con corte de roca fija o fracturada, que habiliten la contratación de servicios de "demolición de roca" y "perforación de roca".

2. **<u>Del requerimiento, conformidad y tramite de pago de los servicios relacionados a alquiler de comprensora neumática, demolición de roca y perforación de roca efectuados por los servidores de la entidad.</u>**

De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que el residente de obra y jefe de DIDUR requirieron servicios de alquiler de compresora neumática, de demolición y perforación de roca, cuando no era necesario realizarlo, debido a que en el expediente técnico de la Obra no se ha previsto su ejecución, simulando dichos servicios y favoreciendo al proveedor en todo el proceso de la contratación.

- **De la contratación de servicio de alquiler de comprensora neumática**

 Mediante informe n.° 012-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O., de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** el residente de obra, solicitó al jefe de DIDUR la contratación del servicio de alquiler de comprensora neumática para la perforación de terreno rocoso para su posterior voladura, este servicio sería a todo costo por un total de 206 horas máquina, para ello, adjuntó el requerimiento

[1] Oficio n.° 391-2024-MDP-A de 1 de octubre de 2024 que alcanzó el informe n.°617-2024-MDP-DIDUR-ING°-JICH, de 01 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**

n.° 13 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 18)** de cuya revisión se tiene que, en el ítem 1.9 se indicó que dicha contratación debería incluir un martillo neumático, tal como textualmente se detalla:

"(...)
1.9 PLAZO DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio se computará a partir de la firma de la Orden de Servicio y la ejecución está en un mayor de 206 HM y/o hasta completar el servicio solicitado.
El equipo en mención, para la prestación del servicio, tendrá un martillo neumático (...)"

Del análisis a los documentos señalados, el residente de obra solicitó dicho servicio sin presentar documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de terreno rocoso, además no indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos, incumpliendo las siguientes funciones: jefaturar la residencia de la ejecución de las obras en sus aspectos técnicos-económicos- administrativos, con sujeción a lo dispuesto por el expediente técnico de la obra y las buenas prácticas y arte de la Ingeniería; y formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio deben realizarse al expediente técnico original; tal como se encuentran establecidos en los términos de referencia para su contratación. **(Apéndice n.° 9).**

Asimismo, el jefe de DIDUR, a pesar de tener pleno conocimiento que, en el expediente técnico de la obra no se había indicado la existencia de roca fija, no solicitó al residente de obra un informe técnico para realizar cambios al expediente técnico, puesto que se tendrían que realizarse algunos trámites administrativos y presupuestales para el tema de ampliaciones y/o deductivos y/o modificaciones al Expediente Técnico; mediante informe n.° 1634-2022-M.D.P-JDIDUR, de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, alcanzó a gerente Municipal, el requerimiento n.° 13 con los términos de referencia **(Apéndice n.° 18)** del servicio de alquiler de compresora; por lo que el 22 de setiembre de 2022 se suscribió la Orden de Servicio n.° 01826-2022, de 22 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 36 050,00 a favor del señor Huancas Guerrero Emilio Augusto.

Es necesario precisar que, dicho servicio fue solicitado el 12 de setiembre de 2022, sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se tiene que en el asiento n.° 9 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de obra, señaló: *"(...) Se encontró roca fija por lo que se requirió el alquiler de una comprensora neumática para que realice perforación de roca"*. Asimismo, el 23 de setiembre de 2022, en el asiento n.° 10 **(Apéndice n.° 20)** se indicó que se continuaban con los trabajos de perforación de roca fija; es decir, el residente de obra y el jefe de DIDUR requirieron la contratación del servicio de alquiler de comprensora neumática un (1) día antes de la entrega de terreno e inicio de obra, y diez (10) días antes de la supuesta identificación de roca fija en la Obra, hechos que denotarían la voluntad e interés de los mismos en beneficiar al proveedor con la contratación de servicios de corte de roca fija, toda vez que, el estudio de suelos contenidos en el expediente técnico de la Obra, no indicó la presencia de roca fija en la Obra, y que solo a simple vista del residente de obra, haya decidido requerir la contratación dicho servicio, sin contar con el sustento que acredite la existencia de roca, y más aún que el mismo día de la identificación de la roca se haya contratado el servicio, hechos que denotarían una simulación de la existencia de roca en la Obra; ello aunado a que no se indicó en los términos de referencia el perfil del proveedor del servicio de alquiler de comprensora neumática.

Dicho esto, no se encuentra sustentado ni justificada la necesidad de la contratación del servicio de la comprensora neumática, ya que no era posible la apertura de la trocha carrozable con tractor oruga, se señala que la contratación de alquiler de comprensora neumática efectuada con orden de servicio n.° 01826-2022, de 22 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.°4)**, por el monto de S/ 36 050,00 era hasta completar el servicio de corte de roca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

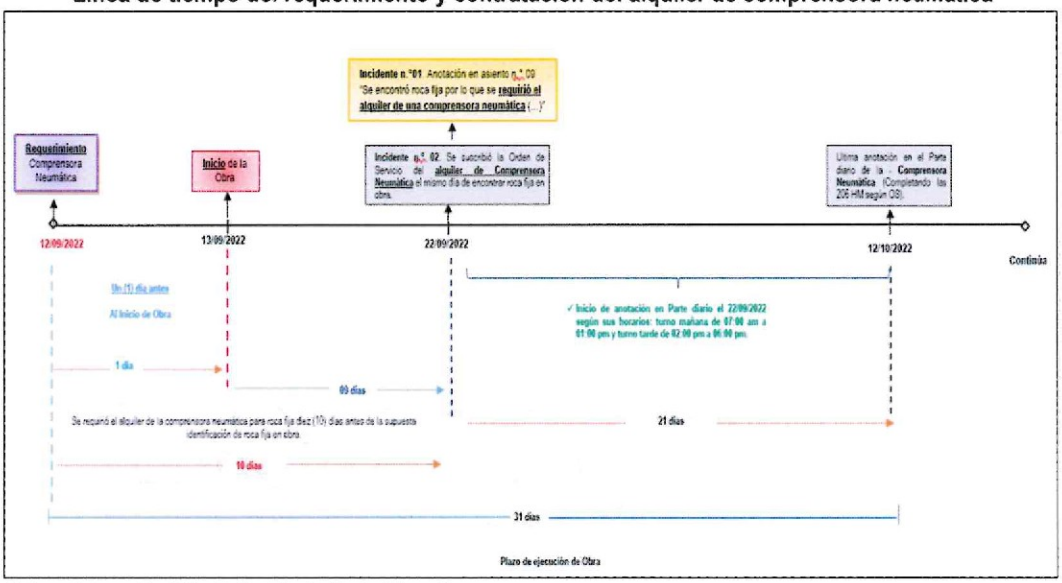
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Mediante informe n.° 030-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el residente de obra alcanzó al jefe de DIDUR la conformidad del servicio de alquiler de comprensora neumática; en dicho informe adjuntó documentos correspondientes a "*Partes diarios de alquiler de comprensora neumática*" en donde se puede observar que la ejecución del servicio de corte de roca se inició el 22 de setiembre y terminó el 12 de octubre de 2022; en ese sentido, mediante informe n.° 1862-2022-MDP-JDIDUR. de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el jefe de DIDUR remitió a gerente Municipal la Conformidad del servicio, siendo cancelado mediante comprobantes de pago n.° 3981-2022 y 3982-2022, ambos de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**); siendo el resumen de los hechos expuestos los que se detallan en la siguiente línea de tiempo:

Gráfico n.°1
Línea de tiempo del requerimiento y contratación del alquiler de comprensora neumática



Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Asimismo, el residente de obra en conjunto con el jefe de DIDUR, pese a la existencia del servicio de alquiler de la comprensora neumática para la perforación de terreno rocoso para su posterior voladura, sin que el estudio de suelos del expediente técnico determinara la existencia de roca fija, y sin la existencia de un nuevo estudio de suelos o modificación al Expediente Técnico de la Obra, solicitó la contratación del servicio de demolición de roca y perforación de roca tal como se detalla a continuación:

- **De la contratación del servicio de "Demolición de roca"**

Mediante informe n.° 048-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el residente de obra presentó al jefe de DIDUR el Requerimiento #25-Servicio de demolición de roca **(Apéndice n.° 23)**, indicando que es necesario contar con el servicio de demolición de roca a todo costo, para lo cual la medida será en metros cúbicos (M3) por un monto total de S/ 41, 000.00, adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 24)**, en donde se cita lo siguiente:

"(...)
1.4 COSTO REFERENCIAL

DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*CANTIDAD*	*COSTO*	*PARCIAL*
SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE ROCA	*M3*	*1, 171.43*	*35.00*	*41,000.00*

(...)"

Continuando con el trámite, mediante informe n.° 2126-2022-M.D.P-JDIDUR, de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de DIDUR alcanzó al gerente Municipal el requerimiento del servicio de demolición de roca; en razón a ello, se emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 02371-2022, de 24 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto de S/ 41 000,00 a favor del señor Huancas Guerrero Emilio Augusto.

Del análisis a los documentos señalados, el residente de obra solicitó el servicio de demolición de roca sin presentar documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además en los términos de referencia no se indicó el perfil del proveedor del servicio, no indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; aunado a todo ello que, se contrató al mismo proveedor que brindó los servicios del alquiler de comprensora neumática; indicios suficientes de favorecimiento al proveedor con la contratación de servicios en los que no existía necesidad del mismo; incumpliendo las siguientes funciones: jefaturar la residencia de la ejecución de las obras en sus aspectos técnicos-económicos- administrativos, con sujeción a lo dispuesto por el expediente técnico de la obra y las buenas prácticas y arte de la Ingeniería; y formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio deben realizarse al expediente técnico original; tal como se encuentran establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 10),** asimismo, el jefe de DIDUR, a pesar de tener pleno conocimiento que, en el expediente técnico de la obra no se había indicado la existencia de roca, continuó con la solicitud de contratación del servicio de demolición de roca.

Posteriormente el residente de obra, sin documentación presentada por el proveedor, mediante informe n.° 057-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** presentó al jefe de DIDUR la conformidad por el servicio a todo costo de demolición de roca, señalando "(...) *Habiéndose cumplido con lo requerido la residencia da la Conformidad del Servicio antes sustentado, de esta manera solicito a usted se dé el trámite al pago correspondiente(...)";* sin adjuntar documentos que acrediten la prestación efectiva del servicio.

Continuando con el trámite de pago, mediante informe n.° 2291-2022-MDP-JDIDUR. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** el jefe de DIDUR alcanzó al gerente Municipal la conformidad por el servicio a todo costo de demolición de roca, solicitando continuar con el trámite correspondiente; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 4982-2022 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** se le canceló al proveedor Huanca Guerrero Emilio Augusto por el servicio a todo costo de demolición de roca la suma de S/41 000,00.

Es de indicar que, a pesar que dentro de las partidas a ejecutarse en el expediente técnico no hubo corte en roca, y que no se presentaron documentos de sustento del servicio que acrediten su efectiva prestación, tanto el residente de obra como el jefe de DIDUR, otorgaron conformidad del servicio de demolición de roca con la finalidad que se realice el pago del servicio, en dichos documentos, no especificaron las progresivas donde se habrían realizado los trabajos, tampoco especificaron los volúmenes diarios de demolición de corte de roca efectuados.

- **De la contratación del servicio de "Perforación de roca"**

Mediante informe n.° 2127-2022-MDP-JDIDUR. de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de DIDUR alcanzó al gerente Municipal, el requerimiento del servicio de perforación de roca, en el cual hace referencia al informe n.° 049-2022-MDP-DIDUR-ING-DTA/RO; sin embargo, de la documentación analizada, este documento no se encuentra adjunto al mismo, tampoco el requerimiento ni los términos de referencia en donde se debieron detallar las características, finalidad, objetivos, así como el perfil del proveedor del servicio requerido; la ausencia de dicha documentación ha sido ratificado por la Entidad quien informó a través de carta n.° 033-2024-MDP-DIDUR-ING°JICH de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Continuando con el trámite de contratación, a través de orden de servicio n.° 02396-2022 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°6)**, la Municipalidad Distrital de Pacaipampa contrató al señor Huancas Guerrero Emilio Augusto para el servicio a todo costo de perforación de roca por 1 142.8572 m^3 a un costo unitario de S/35,00 y por el monto total de S/ 40 000,00.

Del análisis a los documentos señalados, el residente de obra solicitó el servicio de perforación de roca sin presentar documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además en los términos de referencia no se indicó el perfil del proveedor del servicio, no indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; aunado a todo ello que, se contrató al mismo proveedor que brindó los servicios del alquiler de comprensora neumática; indicios suficientes de favorecimiento al proveedor con la contratación de servicios en los que no existía necesidad del mismo; incumpliendo las siguientes funciones: jefaturar la residencia de la ejecución de las obras en sus aspectos técnicos-económicos- administrativos, con sujeción a lo dispuesto por el expediente técnico de la obra y las buenas prácticas y arte de la Ingeniería; y formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio deben realizarse al expediente técnico original; tal como se encuentran establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 10),** asimismo, el jefe de DIDUR, a pesar de tener pleno conocimiento que, en el expediente técnico de la obra no se había indicado la existencia de roca, continuó con la solicitud de contratación del servicio de perforación de roca, ello con conocimiento que, ya se había contratado los requerimientos de alquiler de comprensora neumática para perforación de roca y servicio de demolición de roca.

Al respecto, el residente de obra, sin documentación presentada por parte del proveedor, a través de informe n.° 067-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, presentó al jefe de DIDUR la conformidad por el servicio a todo costo de perforación de roca, señalando "(...) *Habiéndose cumplido con lo requerido la residencia da la Conformidad del Servicio antes sustentado, de esta manera solicito a usted se dé el trámite al pago correspondiente(...)";* sin adjuntar documentos que acrediten la prestación efectiva del servicio.

Continuando con el trámite de pago, mediante informe n.° 2384-2022-MDP-JDIDUR. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31),** el jefe de DIDUR alcanzó al gerente Municipal la conformidad por el servicio a todo costo de perforación de roca, solicitando continuar con el trámite correspondiente; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5107-2022[2] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32),** se le canceló al proveedor Huanca Guerrero Emilio Augusto por el servicio a todo costo de demolición de roca la suma de S/41 000,00.

Es de indicar que, a pesar que dentro de las partidas a ejecutarse en el expediente técnico no se había establecido la existencia de corte en roca, y que no se presentaron documentos de sustento del servicio que acrediten su efectiva prestación, tanto el residente de obra como el jefe de DIDUR, otorgaron conformidad del servicio de perforación de roca con la finalidad que se realice el pago del servicio, en dichos documentos, no especificaron las progresivas donde se habrían realizado los trabajos, tampoco especificaron los volúmenes diarios de perforación de corte de roca efectuados.

Asimismo, tanto en los términos de referencia de los servicios contratados como en los informes de conformidad presentados por el residente de obra y jefe de DIDUR no se especificaron la forma de cómo se realizaron cada uno de los servicios, así como la zona o área donde se habrían desarrollado los mismos, además de no existir documento de sustento de su prestación efectiva.

Con respecto a la contratación del servicio de demolición y perforación de roca, se tiene que son servicios complementarios, debido que para realizar la demolición de roca se debe realizar primero la

[2] Es de indicar que en el concepto de comprobante de pago indica *"por el giro de la contratación del servicio de demolición de roca para la obra construcción de camino vecinal Cumbicus Alto Mexico, Nuevo Porvenir y Unión de la Cruz (...)"* el pago corresponde a servicio de perforación de roca en la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura".

perforación de roca, para luego realizar la demolición empleando algún tipo de explosivo, tal como se señala en el Capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en el cual se indica:

> *"(...)*
> ***CAPITULO II***
> ***MOVIMIENTO DE TIERRAS***
> ***(...)***
> ***SECCION 202***
> ***EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES***
> ***(...)***
> ***202.05 CLASIFICACIÓN***
> ***a. Excavación sin clasificar.***
> *Se refiere a los trabajos de excavación de cualquier material sin importar su naturaleza.*
> *No se admitirá ningún reajuste por clasificación, sea cual fuere la calidad del material encontrado.*
>
> *b.* ***Excavación clasificada.***
> ***1.*** *Excavación en roca fija.*
> *Comprende la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y compactación, requieren el empleo sistemático de explosivos.*
> *Para iniciar los trabajos de Perforación y Voladuras de rocas se deberá presentar en primer lugar un Procedimiento Ejecutivo con carácter de obligatoriedad para ser aprobado por la supervisión, en el cual debe establecer los criterios de voladuras, las mallas de perforación; las cargas respectivas, los tipos de explosivos, los equipos a utilizar, etc. Considerando que se cumpla con los requerimientos ofrecidos en la propuesta técnico económica del Contratista para realizar esta partida de voladura en roca. Este procedimiento deberá estar en concordancia con el Estudio Geológico y Geotécnico que forma parte del Estudio Definitivo.*
>
> ***2.*** *Excavación en roca fracturada (suelta)*
> *Comprende la excavación de masas de rocas fracturada cuyo grado de cementación requiere el uso de maquinaria con accesorios auxiliares (ripers u otros) y explosivos, de ser el caso, explosivos en pequeña magnitud. Comprende, también, la excavación, remoción y/o fragmentación de bloques con volumen individual mayor de un metro cúbico (1 m3), procedentes de macizos alterados o de masas transportadas por acción natural y que para su fragmentación requieran el uso de explosivos.*
>
> ***3.*** *Excavación en material suelto*
> *Comprende la excavación de materiales no considerados en los numerales (1) y (2) de esta Subsección (excavación en roca fija y fracturada o blanda), cuya remoción sólo requiere el empleo de maquinaria y/o mano de obra.*
> *(...)"*

De lo indicado en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Manual de Carreteras, se tiene que los servicios de demolición y perforación solo se desarrollarían en caso de existir roca fija; en el presente caso, no se ha acreditado la existencia de dicho material, por lo que se puede concluir que estos dos servicios no debieron solicitarse por lo que, fueron simulados con la finalidad de favorecer al proveedor contratado.

Asimismo, es de precisar que en tanto en el informe n.° 057-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** e informe n.° 067-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en los cuales el residente de obra otorga la conformidad de los servicios de demolición y perforación de roca, adjuntando en ambos informes las siguientes fotografías:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Imágenes n.os 2 y 3

Imagen n.° 2

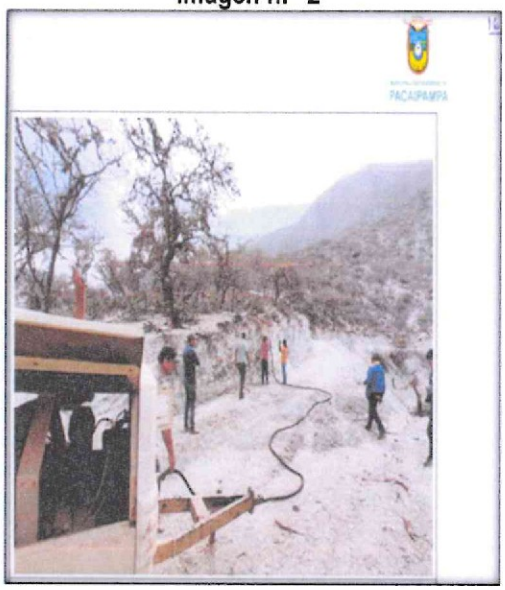
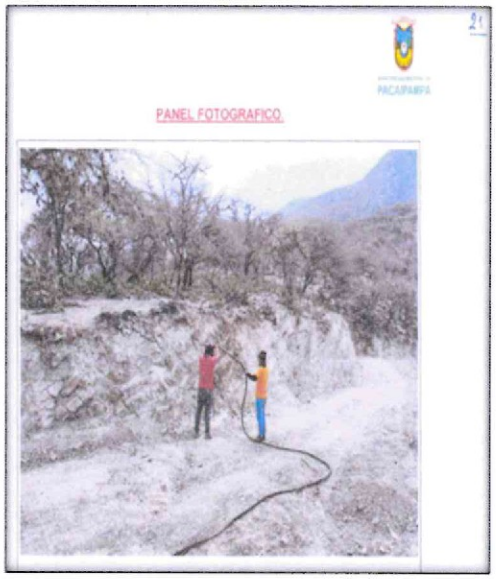


Imagen n.° 3



Fotografías adjuntas tanto en la conformidad del servicio de demolición de roca como de perforación de roca, contratado el 24 y 30 de noviembre de 2024, respectivamente.

Fuente: Informe n.° 057-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** e informe n.° 067-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**

Sin embargo, del análisis del informe n.° 069-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** presentada por el residente de obra en el que solicitó la cancelación de sus servicios, se encuentran adjuntas las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 4 y 5

Imagen n.° 4

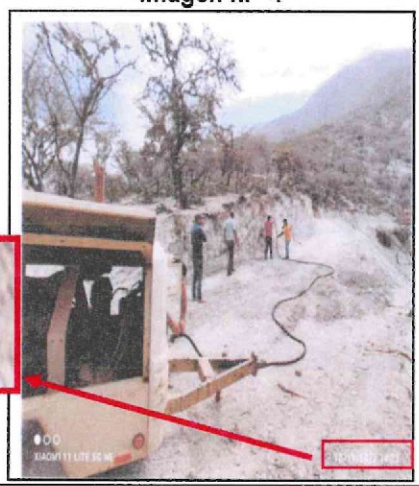


Imagen n.° 5



Fotografías adjuntas al Informe n.° 069-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Fuente: Informe n.° 069-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**

Del análisis de las fotografías se tiene que, las imágenes que sustentación el cumplimiento de la prestación de servicios de demolición de roca y perforación de roca, son las mismas imágenes presentadas por el residente de obra en su informe de actividades de los meses de noviembre y diciembre de 2022, en las que se puede visualizar que, fueron tomadas el 10 de noviembre de 2022, es decir, antes de presentarse los requerimientos; por lo que podemos concluir que, no existe evidencia que acredite la efectiva prestación de ambos servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Asimismo, en las fotografías de fecha 10 de noviembre de 2022, las mismas que sustentan los servicios de demolición de roca y perforación de roca, se aprecia que, en el lugar donde se pretende sustentar la demolición de roca y perforación de roca, ya existía trocha aperturada, por lo tanto, el corte de terreno y talud ya habían sido realizados.

3. **<u>De los trabajos ejecutados en obra por el Proveedor y visita por la comisión de control.</u>**

El día 28 de octubre de 2024, la comisión del Servicio de Control Especifico relacionado con la conformidad y pago del servicio de corte de roca fija para la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del Punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y el jefe del área de Liquidaciones de Obras de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa visitaron la trocha carrozable y suscribieron el Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0450- Santa Rosa – Vega del Punto-SCE-007 **(Apéndice n.° 33)**, en la que se verificó que la apertura de la trocha se ha realizado desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+024.44; ello se encuentra conforme a lo señalado en el informe Nº 007-2024-ING. CIVIL DFNA **(Apéndice n.° 34)** de 17 de setiembre de 2024, del levantamiento topográfico adjunta a la Carta n.° 012-2024-MDP-ING CIVIL DFNA **(Apéndice n.° 34)** recibido el 18 de setiembre de 2024.

Es de indicar que, en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°140-2022-MDP-A, de 04 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el Plano P.PL-01 Planta y Perfil KM: 0+000 AL 1+000 **(Apéndice n.° 35)** y plano P.PL-02 Planta y Perfil KM: 0+1000 AL 2+000 **(Apéndice n.° 36)**; no indican que hubieran zonas rocosas en los que se necesiten servicios de demolición de roca y perforación de roca; precisando que, no se han analizado los demás planos, ya que la trocha solo se ha aperturado hasta la progresiva 1+024.44.

Ahora bien, de la inspección física a la trocha, realizada por la comisión del Servicio de Control Especifico y el jefe de Liquidaciones de Obra plasmada en el Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0450- Santa Rosa – Vega del Punto-SCE-007 **(Apéndice n.° 33)**, se realizaron las siguientes precisiones:

"(…)

- *En el recorrido de la trocha se aprecia que el terreno es material suelto, no habiendo roca fija en el todo el tramo de la apertura de la trocha de 1024.44, solo en un tramo de 40 metros hay roca fracturada.*

- *El tramo de roca fracturada se encuentra a unos 150 metros del punto final hasta donde se apertura la trocha, solo en ese tramo se encontró en toda la longitud de 1 024.44 metros de apertura de trocha.*

- *La trocha ha sido aperturada con maquinaria (tractor), en el recorrido del tramo de 1024.44 mts el material de trocha es material suelto, en la cual el corte de terreno lo han realizado con tractor.*

- *Solo se ha apreciado en todo el trayecto de los 1024.44 que han aperturado de trocha, un tramo de 40 metros de roca fracturada. No se ha encontrado roca fija.*

- *En la trocha aperturada no hay vestigios de haber habido roca fija, ya que el material predominante es suelto, solo un tramo de 40 metros hay roca fractura.*

(…)"

En mencionada inspección física, se observó que la ejecución de trabajos de apertura de trocha solo se han realizado desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+024.44 conforme el trazo del expediente técnico de la Obra, contemplándose solo corte de material suelto, cabe mencionar que a 150 metros del punto final de los trabajos realizados, se encontró vestigios de roca fracturada distribuidas en las progresivas: del 0+850 a 910, las cuales son de fácil fragmentación a través de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

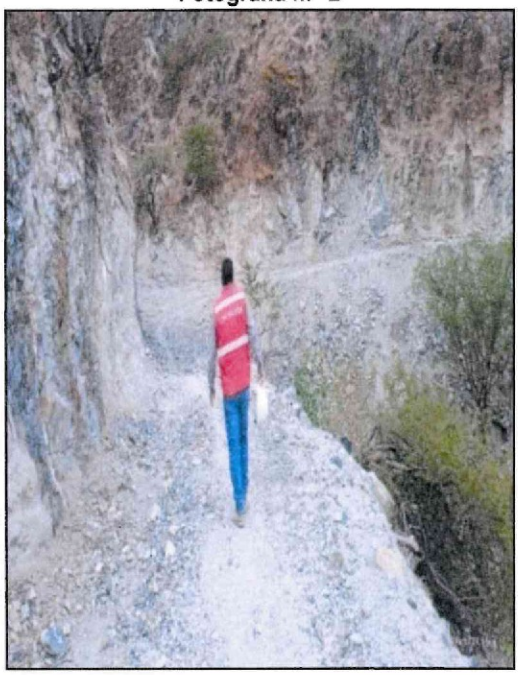
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

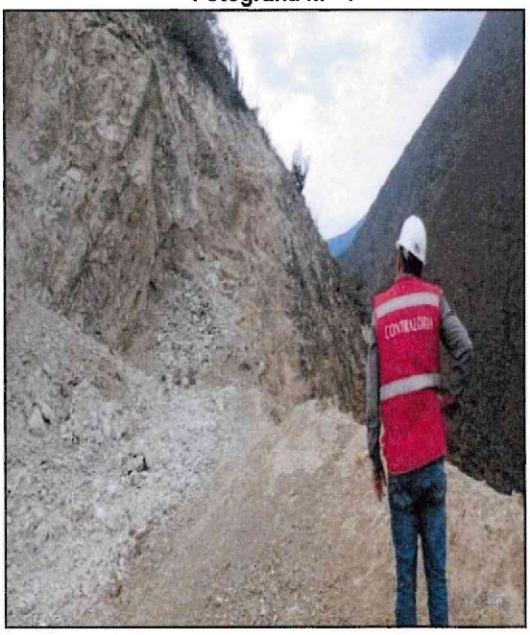
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

maquinaria como tractor que ha sido utilizado en la obra, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

Fotografías n.° 1, 2

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable de fácil fragmentación, tal como se advierte los rastros de la utilización de maquinaria al costado de la vía	

Fotografías n.° 3 y 4

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	
Se observa que el material existente al costado de la trocha carrozable de fácil fragmentación, tal como se advierte los rastros de la utilización de maquinaria al costado de la vía	

Es de indicar que, en el supuesto que se alegue la existencia de material rocoso, el alquiler de la comprensora neumática habría cumplido con los trabajos de perforación de roca y posterior remoción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

con maquinaria (tractor), por lo que, se habría simulado la contratación de los servicios de demolición de roca y perforación de roca, tal como se dejó constancia de ello en el Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0450- Santa Rosa – Vega del Punto-SCE-007 **(Apéndice n.° 33)**, en la cual se dejó constancia que, en la mayoría del trazo de la trocha es material suelto y que, solo en un tramo a 150 metros de la progresiva 1+024.44 (punto donde quedo la trocha) hay vestigios de roca fracturada, las cuales son de fácil fragmentación a través de maquinaria (tractor) que se utilizó en la apertura de la trocha.

De lo señalado, se tiene que la entidad para efectuar el servicio de transitabilidad entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, tenía que realizar trabajos en corte de material suelto, tal como indica las partidas del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 12)** del Expediente Técnico aprobado, no siendo necesario la contratación del servicio de demolición de roca y perforación de roca.

Aunado a ello, de la documentación remitida por la entidad, se encuentra la Orden de Servicio n.° 01809-2022 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual se contrató al señor Ramírez García Bruno Aaron para realizar el servicio topográfico y geo-referenciación para la obra, por el monto de S/ 10, 000.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios; el mismo que mediante informe n.° 01-2022-MDP-DIDUR-BARG, 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38),** remite al residente de obra, el informe de levantamiento topográfico y geo-referenciación; en el cual alcanzó los planos "Planta y Perfil Longitudinal Prog: 0+000 - 1+000" **(Apéndice n.° 39)**, y "Planta y Perfil Longitudinal Prog: 1+000 -2+000" **(Apéndice n.° 40)**, los mismos que indican la existencia de terreno rocoso desde la progresiva 0+900 hasta la progresiva 1+024.44 (Punto final que se evidencio trabajos de ejecución en obra); siendo que de la visita técnica a obra mencionan la existencia de vestigios de roca de características de fácil fragmentación que a través de maquinaria (tractor) contemplada en las partidas del expediente técnico, tal como se detalla en el Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0450- Santa Rosa – Vega del Punto-SCE-007 **(Apéndice n.° 33)**.

Además, es de señalar que, de la documentación remitida por parte de la entidad, se concluye que no se han realizado adicional y/o deductivo y/o modificación de partidas del expediente técnico, ya que, según lo señalado por el actual jefe de la división de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la entidad en su informe n.° 522-2024-MDP-DIDUR-ING°JICH de 27 de agosto de 2024[3] **(Apéndice n.° 41),** la única información respecto a la obra se encuentra en la documentación remitida; por lo que, al no existir expediente técnico modificado y aprobado que sustente las nuevas partidas para la contratación de servicios de corte de roca, no se evidencia la necesidad de realizar la solicitud de servicio de demolición de roca y perforación de roca y por lo tanto, al ser servicios simulados, no se debió realizar el otorgamiento de conformidad de servicios y pago respectivo; todo ello queda respaldado en que no existen elementos que sustenten la prestación de los servicios.

4. <u>Del cálculo del perjuicio económico y determinación de perjuicio al Estado</u>

De acuerdo a lo señalado, se determina que, al no existir roca fija en el trazo de la trocha carrozable según el expediente técnico y según lo observado por la comisión de control en conjunto con el representante de la Entidad, se puede concluir que, no hubo necesidad de solicitar los servicios de demolición de roca y perforación de roca, por lo que, tanto el residente de obra como el jefe de DIDUR no debieron requerir y por ende, no debieron otorgar conformidad por servicios no realizados, convirtiéndose los pagos realizados al proveedor contratado para estos dos servicios, en un perjuicio económico para el estado por el importe de S/ 81 000, 00, los mismos que se hicieron efectivos a través de comprobante de pago n.° 4982-2022 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y comprobante de pago n.° 5107-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, tal como se muestra a continuación:

[3] Remitido por el actual alcalde a través del Oficio n.° 337-2024-M.D.P.-A, de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)** en respuesta al Oficio n.° 0396-2024-MPA/OCI de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual se requirió se informe el estado situacional de la Obra y más información.

Cuadro n.° 2
Cálculo del perjuicio económico en la ejecución del servicio de demolición de roca y perforación de roca

Descripción del importe del perjuicio económico	Monto (S/)
Por el pago de trabajos no ejecutados "Demolición de roca"	41,000.00
Por el pago de trabajos no ejecutados "Perforación de roca"	40,000.00
Total del perjuicio económico	**81 000,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 4982-2022 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y comprobante de pago n.° 5107- 2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Por lo tanto, se tiene que, los hechos descritos, ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población de las localidades (Santa Rosa y Vega del Punto), afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 81 000,00.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **DECRETO LEGISLATIVO N.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 43. Devengado
 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
 (...)"

- **DECRETO LEGISLATIVO N.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 17.- Gestión de pagos
 (...)
 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria"
(...)

Artículo 39.- Pago.
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)".

- **Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
(...)"

- **Directiva N.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

"(...)
Artículo 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N.° 1440.
(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007**

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 81 000,00.

Los hechos expuestos se derivaron por el accionar por el accionar del residente de obra el señor Dustin Timoteo Angeldonis y el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el señor James Gabriel Robles Machacuay; quienes a razón de su cargo intervinieron solicitaron la contratación y posteriormente dieron la conformidad de los servicios de demolición de roca y perforación de roca, a pesar que en el expediente técnico aprobado no contempló la partida corte en roca fija o fracturada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos, el señor Dustin Timoteo Angeldonis presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme el **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Especifico.

Se precisa que el señor James Gabriel Robles Machacuay, vencido el plazo otorgado, no presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

- **Dustin Timoteo Angeldonis**, identificado con DNI n.° 46816855, **residente de obra** de la obra Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", periodo de 12 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[4],a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante

[4] Según Orden de Servicio n.° 1590-2022, de 25 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 9) y Orden de Servicio n.° 02564-2022 de 27 de diciembre de 2022.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0450-02-007[5] depositada en su casilla electrónica n.° 46816855 el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones sobre el hecho comunicado, mediante documento s/n recibido el 2 de diciembre de 2024 (fuera de plazo) en catorce 14 (catorce) folios, el documento fue remitido mediante correo electrónico.

Con su participación directa como **residente de obra** en los hechos observados, requirió y tramitó la contratación de los servicios de demolición de roca y perforación roca, pese a que no contemplaba la partida de corte en roca en el expediente técnico, el mismo que no fue modificado y tampoco se realizó un nuevo estudio de suelos; asimismo, otorgó conformidad a dichos servicios mediante Informes n.os 057-2022-M.D.P.-DIDUR-ING..T.A/R.O y 067-2022-M.D.P.-DIDUR-ING..T.A/R.O de 14 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, los cuales no fueron ejecutados y tampoco existió la necesidad de requerirlos, favoreciendo al proveedor que cobro por la simulación de estos servicios.

Es de precisar que, mediante informe n.° 048-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 25 de noviembre de 2022 presentó al jefe de DIDUR el Requerimiento #25-Servicio de demolición de roca, indicando que es necesario contar con el servicio de demolición de roca a todo costo, sin presentar documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además no indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; asimismo, sin documentación presentada por el proveedor y sin documentos de sustento que acrediten la efectiva prestación del servicio mediante informe n.° 057-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 14 de diciembre de 2022, presentó al jefe de DIDUR la conformidad por el servicio a todo costo de demolición de roca.

Además, Mediante al informe n.° 049-2022-MDP-DIDUR-ING-DTA/RO presentó al jefe de DIDUR el requerimiento para perforación de roca, sin presentar documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además no indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; asimismo, sin documentación presentada por el proveedor y sin documentos de sustento que acrediten la efectiva prestación del servicio, mediante informe n.° 067-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 22 de diciembre de 2022, presentó al jefe de DIDUR la conformidad por el servicio a todo costo de perforación de roca.

Con su accionar trasgredió lo establecido en el Articulo 16.- Requerimiento, numeral 16.2 que indica *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria" (...),* así como lo establecido en el Articulo 39.- Pago numeral 39.1, el cual indica *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

Con su accionar incumplió los principios de eficacia y eficiencia previstos en el literal f) consistente en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

Igualmente, permitió que se incumpla lo establecido en el Articulo 168.- Recepción y Conformidad, numeral 168.1, que indica *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso*

[5] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...)" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, trasgredió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

Sumado a ello, el residente de obra incumplió su función contemplada en el Articulo 1, numeral 8 que establece *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"* de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa" publicado 18 de julio de 1988.

Asimismo, como Residente de obra incumplió su función contemplada en el punto 3 Servicios a realizar de los términos de referencia para la Contratación de un Profesional para Residente de obra "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI 707 Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa- Ayabaca - Piura"

"(...)
- *Jefaturar la Residencia de la ejecución de la obra en sus aspectos técnicos-económicos-administrativos, con sujeción a los dispuesto por:*
 - *El Expediente Técnico de Obra*
 - *Las buenas prácticas y artes de ingeniería*

(...)
- *Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio deben realizarse al expediente técnico original.*

(...)
- *Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico, por NO tener autoridad alguna para hacerlo.*

(...)"

Respecto a la actuación del administrado **Dustin Timoteo Angeldonis**, en su condición de residente de obra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República y Penal

- **James Gabriel Robles Machacuay**, identificado con DNI n.° 45377917, **Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[6], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica

[6] Según **Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDP-A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 8)** y **Constancia de baja de Trabajador. (Apéndices n.° 8)**

n.° 00000002-2024-CG/0450-02-007[7] depositada en su casilla electrónica n.° 45377917 el 21 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Con su participación directa como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en los hechos observados, requirió y tramitó la contratación de los servicios de demolición de roca y perforación de roca, pese a que no contemplaba la partida de corte en roca en el expediente técnico, el mismo que no fue modificado y tampoco se realizó un nuevo estudio de suelos, quien tenía pleno conocimiento de ello conforme al Informe N°0591-2022-MDP-JDIDUR, de 19 de abril del año 2022, contenido en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 140-2022-MDP-A, de 04 de mayo de 2022; asimismo, otorgó conformidad a dichos servicios mediante Informes n.os 2291-2022-MDP-JDIDUR y 2384-2022-MDP-JDIDUR de 15 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, los cuales no fueron ejecutados y tampoco existió la necesidad de requerirlos, favoreciendo al proveedor que cobro por la simulación de estos servicios.

Es de precisar que, mediante informe n.° 2126-2022-M.D.P-JDIDUR, de 25 de noviembre de 2022 alcanzó al gerente Municipal el informe n.° 048-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 25 de noviembre de 2022 en el cual solicitó el servicio de demolición de roca, teniendo en cuenta que, derivó dicho requerimiento, sin existir documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además de que, en sus términos de referencia no se indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; asimismo, sin verificar la inexistencia de documentación presentada por el proveedor y sin la existencia de documentos de sustento que acrediten la efectiva prestación del servicio; asimismo, presentó al gerente Municipal la conformidad del servicio a todo costo de demolición de roca.

Además, mediante al informe n.° 2127-2022-MDP-JDIDUR. de 25 de noviembre de 2022 alcanzó al gerente Municipal el informe n.° 049-2022-MDP-DIDUR-ING-DTA/RO en el cual requirió el servicio de perforación de roca, derivando dicha solicitud, sin existir documentos de sustento o nuevo estudio de suelos que acrediten la existencia de roca, además de que, en sus términos de referencia no se indicó las progresivas o tramos donde se iban a realizar dichos trabajos; asimismo, sin verificar la inexistencia de documentación presentada por el proveedor y sin la existencia de documentos de sustento que acrediten la efectiva prestación del servicio; asimismo, presentó al gerente Municipal la conformidad del servicio a todo costo de perforación de roca.

Con su accionar trasgredió lo establecido en el Articulo 16.- Requerimiento, numeral 16.2 que indica "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria" (…),* así como lo establecido en el Articulo 39.- Pago numeral 39.1, el cual indica *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (…)",* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

Con su accionar incumplió los principios de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) consistente en "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* del artículo 2 del Texto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[7] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

Igualmente, permitió que se incumpla lo establecido en el Articulo 168.- Recepción y Conformidad, numeral 168.1, que indica *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...)"* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, trasgredió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

Los hechos irregulares señalados contravienen sus funciones establecidas en el artículo 64° y numerales c y e del artículo 65° del Reglamento de Organización de Funciones[8] tal como sigue:

"Artículo 64.- *La División de Infraestructura y Desarrollo Urbano es la encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura, de desarrollo urbano y rural, (...)";*

"Artículo 65.- *Son funciones y atribuciones de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano*

"(...)
c. Mantener y en la medida de los recursos construir la infraestructura Urbana y rural (Vías vecinales (...),etc.), indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario).
(...)
e) Ejecutar, mantener y administrar proyectos de inversiones en beneficio de la comunidad, tales como canalizaciones o recuperación de áreas deterioradas o similares.

(...)".

Asimismo, los hechos irregulares antes señalados contravienen sus funciones especificas establecidos para la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual del Manual de Organización y Funciones[9] de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES A NIVEL DE CARGO

N° de Orden CAP	***:***	***022***
Código	***:***	***441EC235 EC***
Cargo Clasificado	***:***	***INGENIERO II***
Cargo estructural	***:***	***JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO***

[8] Mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-MDP-CM de 16 de mayo de 2013, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
[9] Mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-MDP-CM de 16 de mayo de 2013, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

"(…)
c. Mantener en la medida de los recursos construir la infraestructura Urbana y rural (Vías vecinales (…),etc), indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario).
d. Ejecutar, mantener y administrar Proyectos de Inversión en beneficio de la comunidad, tales como canalizaciones o recuperación de áreas deterioradas o similares.
(…)
g. Promover, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público, como caminos, puentes plazas (…), con excepción de los que corresponda al Estado conforme a Ley.
(…)
q. Controlar la ejecución de las obras de infraestructura de la Municipalidad dando prioridad a aquellas que impulsen el desarrollo del área rural".
r. Emitir opinión técnica y prestar asesoramiento en los asuntos de su competencia.
(…)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Sumado a ello, como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano incumplió su función contemplada en el Articulo 1, numeral 6 que establece *". La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas"* de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa" publicado 18 de julio de 1988.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Respecto a la actuación del administrado **James Gabriel Robles Machacuay**, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República y Penal

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de demolición y perforación de roca fija para apertura de trocha carrozable, sin que se haya acreditado la efectiva prestación del servicio, pese a que anteriormente ya existió una contratación para efectuar dichas actividades, lo que generó perjuicio económico por el importe de s/ 81 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de demolición y perforación de roca fija para apertura de trocha carrozable, sin que se haya acreditado la efectiva prestación del servicio, pese a que anteriormente ya existió una contratación para efectuar dichas actividades, lo que generó perjuicio económico por el importe de s/ 81 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad vehicular entre las localidades PI (EMP - 707) Santa Rosa – Vega del punto del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", se ha determinado que servidores de la entidad requirieron y tramitaron la contratación de los servicios de demolición y perforación de roca pese a que el expediente técnico de la Obra no contemplaba la partida de corte en roca asimismo el estudio de suelos del referido expediente tampoco contempló la existencia de roca; asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron el pago por dichos servicios pese a que no se acreditó la ejecución de los mismos, toda vez, que la entidad con anterioridad contrató y pagó servicios de alquiler de compresora neumática para la ejecución de trabajos de perforación de terreno rocoso para su posterior voladura.

 Los hechos expuestos transgredieron el numeral f) del artículo 2° referente al principio de eficacia y eficiencia; numeral 16.2 del artículo 16° referido a la formulación del requerimiento y artículo 39° referido al pago de la ejecución del servicio estipulados en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la recepción y conformidad.

 Asimismo, trasgredió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

 Los hechos descritos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 81 000,00.

 Los hechos expuestos se derivaron por el accionar por el accionar del residente de obra el señor Dustin Timoteo Angeldonis y el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el señor James Gabriel Robles Machacuay; quienes a razón de su cargo intervinieron solicitaron la contratación y posteriormente dieron la conformidad de los servicios de demolición de roca y perforación de roca, a pesar que en el expediente técnico aprobado no contempló la partida corte en roca fija o fracturada.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 01826-2022 de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 02371-2022, de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 02396-2022, de 30 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 7 : Fotocopia certificada del Acta de inicio de obra de 13 de setiembre de 2022 y Asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDP-A de 4 de enero de 2022 y Constancia de baja del Trabajador Formulario 1604-3 la fecha de baja es el 31 de diciembre del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 9 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 01590-2022 de 25 de agosto del 2022 y Comprobantes de pago n.° 4439-2022 y 4438-2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 02564-2022, de 27 de diciembre del 2022 y Informe n.° 1927-2022-MDP-JDIDUR. de 28 de octubre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 140-2022-MDP-A, de 04 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 12 : Fotocopia certificada del Presupuesto de Obra del expediente técnico.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia certificada del Expediente técnico aprobado en lo que corresponde a las Especificaciones Técnicas de la partida "03.01 Corte de material suelto

Apéndice n.° 14 : Fotocopia certificada del estudio de suelos, conclusiones y recomendaciones.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia certificada del Oficio n.° 391-2024-MDP-A de 1 de octubre de 2024 que alcanzó el informe n.°617-2024-MDP-DIDUR-ING°-JICH, de 01 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 16 : Fotocopia certificada del informe n.° 012-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O., de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia certificada del requerimiento n.° 13 de 12 de setiembre de 2022 para el servicio de alquiler de comprensora neumática.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia certificada términos de referencia para el servicio de alquiler de comprensora neumática.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia certificada Informe n.° 1634-2022-M.D. P-JDIDUR, de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia certificada del asiento n.° 9 de 22 de setiembre de 2022 y asiento n.° 10 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia certificada del Informe n.° 030-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 18 de octubre de 2022, informe n.° 1862-2022-MDP-JDIDUR. de 18 de octubre de 2022, y comprobantes de pago n.° 3981-2022 y 3982-2022, ambos de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia certificada del informe n.° 048-2022-M.D.P-DIDUR-ING.D.T.A/R.O. de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia certificada del Requerimiento n.° 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia certificada de los términos de referencia Servicio de demolición de roca.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia certificada del informe n.° 2126-2022-M.D.P-JDIDUR, de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia certificada del informe n.° 057-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 14 de diciembre de 2022 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 27 : Fotocopia certificada del informe n.° 2291-2022-MDP-JDIDUR. de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 4982-2022 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia certificada informe n.° 2127-2022-MDP-JDIDUR. de 25 de noviembre de 2022 y carta n.° 033-2024-MDP-DIDUR-ING°JICH de 19 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 30 : Fotocopia certificada del informe n.° 067-2022-M.D.P-DIDUR-ING. D.T.A/R.O. de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia certificada del informe n.° 2384-2022-MDP-JDIDUR. de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia certificada comprobante de pago n.° 5107-2022 de 22 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 33 : Fotocopia certificada del Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0450- Santa Rosa – Vega del Punto-SCE-007 de 28 de octubre.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia certificada del informe Nº 007-2024-ING. CIVIL DFNA de 17 de setiembre de 2024 y Carta n.° 012-2024-MDP-ING CIVIL DFNA recibido el 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia certificada del Plano P.PL-01 Planta y Perfil KM: 0+000 AL 1+000.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 36 : Fotocopia certificada plano P.PL-02 Planta y Perfil KM: 0+1000 AL 2+000.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia certificada de la Orden de Servicio n.° 01809-2022 de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia certificada del informe n.° 01-2022-MDP-DIDUR-BARG, 27 de setiembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia certificada de planos "Planta y Perfil Longitudinal Prog: 0+000 - 1+000".

Apéndice n.° 40 : Fotocopia certificada de Planos "Planta y Perfil Longitudinal Prog: 1+000 -2+000".

Apéndice n.° 41 : Fotocopia certificada de Informe n.° 522-2024-MDP-DIDUR-ING°JICH de 27 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 42 : Impresión simple de: Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OC450-SCE007 firmada el 21 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0450-02-007 y Cargo de Notificación firmado el 21 de noviembre de 2024, oficio n.° 013-2024-MPA/OCI-SCE006 con su cedula y cargo de notificación, correo electrónico y comentarios presentados, correspondiente a Dustin Timoteo Angeldonis.

Impresión simple de: Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OC450-SCE007 firmada el 21 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0450-02-007 y Cargo de Notificación firmado el 21 de noviembre de 2024 oficio n.° 014-2024-MPA/OCI-SCE006 con su cedula y cargo de notificación, correspondiente a James Gabriel Robles Machacuay.
Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 : Ordenanza Municipal n.° 007-2013-MDP-CM de 16 de mayo de 2013, y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia certificada.
Ordenanza Municipal n.° 007-2013-MDP-CM de 16 de mayo de 2013, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia certificada.

Ayabaca, 4 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Martha Roxana Toro Imán
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Silvia Maribel Martínez Sánchez
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.° 4981

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 4 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
AYABACA

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° ° 035-2024-2-0450

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó conformidad y pagó por servicios de demolición y perforación de roca fija para apertura de trocha carrozable, sin que se haya acreditado la efectiva prestación del servicio, pese a que anteriormente ya existió una contratación para efectuar dichas actividades, lo que generó perjuicio económico por el importe de S/ 81 000,00	Dustin Timoteo Angeldonis	46816855	Residente de Obra	12.9.2022	31.12.2022	Locación de servicio	46816855	-		X	X	-
2		James Gabriel Robles Machacuay	45377917	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	4.1.2022	31.12.2022	CAS (Decreto Legislativo n.° 1057)	45377917	-		X	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

000031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:06:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayabaca, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000680-2024-CG/OC0450

Señor(a):
Juan Manuel Garcia Carhuapoma
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Calle Correo S/N Mz. F Lt. 28
Piura/Ayabaca/Pacaipampa

Asunto : Se remite Informe de Control Especifico n.° 035-2024-2-0450-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 534-2024-OCI/0450 recibido el 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA – VEGA DEL PUNTO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** periodo del 12 de setiembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0450-SCE, en dos (2) tomos conteniendo setecientos setenta y dos (772) folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas .

Asimismo, hacemos de su conocimiento, que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Ayabaca
Contraloría General de la República

(CBR)
Nro. Emisión: 00155 (0450 - 2024) Elab:(U19372 - 0450)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LSEASTV**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:21:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000044-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000680-2024-OC0450
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN MANUEL GARCIA CARHUAPOMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165913788
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	773

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA ¿ VEGA DEL PUNTO"

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0450-SCE, en dos (2) tomos conteniendo setecientos setenta y dos (772) folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual, la entidad se
encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000680-2024-OC0450
2. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 1-70[F]
3. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 71-119[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PEBDGR**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:21:50 -05:00

4. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 120-223[F]
5. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 224-284[F]
6. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 285-363[F]
7. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 364-385[F]
8. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 386-475[F]
9. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 476-532[F]
10. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 533-624[F]
11. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 625-703[F]
12. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 704-772[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PEBDGR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:17:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000680-2024-OC0450
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN MANUEL GARCIA CARHUAPOMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a la CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CORTE DE ROCA FIJA PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES PI (EMP - 707) SANTA ROSA ¿ VEGA DEL PUNTO"

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0450-SCE, en dos (2) tomos conteniendo setecientos setenta y dos (772) folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual, la entidad se
encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165913788**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000044-2024-CG/0450
2. OFICIO-000680-2024-OC0450
3. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 1-70[F]
4. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 71-119[F]
5. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 120-223[F]
6. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 224-284[F]
7. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 285-363[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7USNSFF**

8. INFORME 035-2024 TOMO I PAG 364-385[F]
9. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 386-475[F]
10. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 476-532[F]
11. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 533-624[F]
12. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 625-703[F]
13. INFORME 035-2024 TOMO II PAG 704-772[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7USNSFF**